

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN**NOTAS EXPLICATIVAS DE LA NOMENCLATURA COMBINADA DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS**

(2002/C 256/01)

Publicación realizada en virtud del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 969/2002 (DO L 149 de 7.6.2002, p. 20)

CAPÍTULO 24

TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

2401

Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco

En relación con el tabaco en rama o sin elaborar, véanse las notas explicativas del SA, partida 2401, apartado 1.

Se entenderá por:

- a) tabaco «flue-cured» del tipo Virginia, el tabaco que se ha secado con aire caliente en condiciones atmosféricas artificiales por un procedimiento de regulación del calor y de la ventilación, evitando el contacto del humo con las hojas de tabaco; el color del tabaco secado varía normalmente del amarillo limón al naranja muy oscuro o al rojo. Otros colores y combinaciones de color son, frecuentemente, consecuencia de diferencias de maduración o de técnicas de cultivo o de secado;
- b) tabaco «light air-cured» del tipo Burley, incluidos los híbridos de Burley, el tabaco que se ha secado con aire caliente en condiciones atmosféricas naturales y que no desprende olor a humo cuando se ha sometido al calor o al paso de aire suplementario; las hojas tienen un color que puede ir del tono claro al rojizo. Otros colores y combinaciones de color son, frecuentemente, consecuencia de diferencias de maduración o de técnicas de cultivo o de secado;
- c) tabaco «light air-cured» del tipo Maryland, el tabaco secado con aire caliente en condiciones atmosféricas naturales y que no desprende olor a humo cuando se ha sometido al calor o al paso de aire suplementario; las hojas tienen un color que puede ir del amarillo claro al cereza oscuro. Otros colores y combinaciones de color son, frecuentemente, consecuencia de diferencias de maduración o de técnicas de cultivo o de secado;
- d) tabaco «fire-cured», el tabaco secado con aire caliente en condiciones atmosféricas artificiales con fuego de madera, cuyo humo ha absorbido parcialmente. Las hojas de tabaco «fire-cured» son más gruesas que las de los tabacos Burley, «flue-cured» o Maryland de tallos correspondientes. Los colores varían normalmente de castaño amarillento a castaño muy oscuro. Otros colores y combinaciones de color son, frecuentemente, consecuencia de diferencias de maduración o de técnicas de cultivo o secado. El tabaco «sun-cured» es un tabaco curado al aire libre, aprovechando el calor del sol, por insolación directa.

No se clasifican en esta partida las plantas de tabaco vivas (partida 0602).

2401 30 00

Desperdicios de tabaco

Además de los desperdicios de tabaco mencionados en las notas explicativas del SA, partida 2401, apartado 2, se clasifican principalmente en esta partida:

- 1) los desperdicios procedentes de la manipulación de las hojas de tabaco; se conocen en el comercio con los nombres de «kirinti», «broquelins», «scraps», etc. Contienen generalmente impurezas o cuerpos extraños, tales como polvo, desechos de vegetales o filamentos de materia textil. Estos desperdicios se han desempolvado, a veces, por tamizado;
- 2) los desechos de hojas de tabaco conocidos en el comercio con el nombre «siftings» (cerneduras) que se obtienen por tamizado de los desperdicios mencionados arriba;
- 3) los desperdicios procedentes de la fabricación de cigarros, designados con el nombre «coupures» que consisten en trozos y recortes de hojas;
- 4) el polvo obtenido por tamizado de los desperdicios mencionados.

No se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, los desperdicios de tabaco acondicionados o tratados para utilizarlos tal como se presentan para fumar en pipa o como picadura, para mascar, aspirar o como polvo de tabaco (partida 2403).

2402

Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco

2402 10 00

Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco

Los cigarros o puros (incluso despuntados) y los puritos son cilindros de tabaco para fumar tal como se presentan:

- 1) constituidos totalmente por tabaco natural; o
- 2) con una capa exterior de tabaco natural; o
- 3) con una capa exterior del color normal de los cigarros puros y una subcapa, ambas de tabaco reconstituido clasificado en la subpartida 2403 91 00, cuando al menos un 60 % en peso de las partículas de tabaco tengan una anchura y una longitud superiores a 1,75 milímetros y cuando la capa exterior esté colocada helicoidalmente con un ángulo agudo mínimo de 30 % respecto al eje longitudinal de la torcida continua de tabaco; o

4) con una capa exterior del color normal de los cigarros puros, de tabaco reconstituido clasificado en la subpartida 2403 91 00, cuando la masa unitaria sin filtro ni boquilla sea igual o superior a 2,3 gramos y un 60 % en peso, por lo menos, de las partículas de tabaco tenga una anchura y una longitud superior a 1,75 milímetros y una tercera parte, por lo menos, de la longitud del cilindro de tabaco tenga un perímetro igual o superior a 34 milímetros.

También se clasifican en esta subpartida los productos provistos de una capa exterior de tabaco natural o reconstituido, o de una capa exterior y de una subcapa de tabaco reconstituido, compuestas parcialmente de sustancias distintas del tabaco y que además cumplan las condiciones arriba definidas.

2402 20 10**Cigarrillos que contengan tabaco**

y
2402 20 90

Los cigarrillos son cilindros de tabaco para fumar tal como se presentan y que no deben considerarse como cigarros, puros o puritos (véase la nota explicativa de la subpartida 2402 10 00).

Corresponden igualmente a estas subpartidas los productos constituidos parcialmente por sustancias distintas del tabaco y que respondan a la anterior definición.

Se excluyen los productos constituidos exclusivamente por sustancias distintas del tabaco (subpartida 2402 90 00) o que se destinen a usos medicinales (capítulo 30).

2402 90 00**Los demás**

Se clasifican en esta subpartida los cigarros o puros, puritos y cigarrillos constituidos exclusivamente por sucedáneos del tabaco, tales como los cigarrillos fabricados con hojas de una variedad de lechuga, especialmente preparados, que no contienen ni tabaco ni nicotina.

2403**Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco****2403 10 10****Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción**

y
2403 10 90

La picadura y el tabaco para pipa son tabacos cortados o fraccionados de otra forma, torcidos o prensados en placas y que se fuman sin necesidad de someterlos previamente a ninguna transformación industrial.

Los desperdicios de tabaco se considerarán como picadura o tabaco para pipa, cuando estén acondicionados para la venta al por menor, puedan fumarse y no se clasifiquen como cigarros o puros, puritos o cigarrillos (véanse las notas explicativas de las subpartidas 2402 10 00, 2402 20 10 y 2402 20 90).

Se clasifican también en esta subpartida los productos constituidos total o parcialmente por sustancias distintas del tabaco y que respondan a la anterior definición. Por el contrario, se excluyen los productos constituidos únicamente por sustancias distintas del tabaco que se utilicen con fines medicinales (capítulo 30).

Se clasifica también en esta subpartida el tabaco picado («cut cigarette rag»), que se utiliza como mezcla final en la fabricación de cigarrillos.

2403 91 00**Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»**

Véanse las notas explicativas del SA, partida 2403, primer párrafo, apartado 6.

2403 99 10**Tabaco de mascar y rapé**

El tabaco de mascar se presenta en cilindros, barras, hebras, cubos o placas, especialmente preparado para mascararlo, pero no para fumarlo, acondicionado para la venta al por menor.

El rapé es tabaco en polvo o en granos, preparado especialmente para aspirarlo, pero no para fumar.

Se clasifican en esta subpartida los productos constituidos parcialmente por sustancias distintas del tabaco y que respondan a las condiciones definidas anteriormente.

2403 99 90**Los demás**

Se clasifican principalmente en esta subpartida:

- 1) los extractos y jugos de tabaco contemplados en las notas explicativas del SA, partida 2403, primer párrafo, apartado 7;
- 2) el polvo de tabaco;
- 3) el tabaco de Brasil, torcido, aromatizado y fermentado, prensado en bolas y envasado en pieles («mangotes»);
- 4) el tabaco expandido.